



# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### PROPUESTAS DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA

#### INFORMES APROBADOS

**8L/PREA-0001** De Reforma del Estatuto de Autonomía.

Página 1

### PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA

#### INFORME APROBADO

**8L/PREA-0001** *De Reforma del Estatuto de Autonomía.*

(Publicación: BOPC núm. 396, de 4/10/2018).

#### Presidencia

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2018, emitió el informe en relación con la propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía.

En conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 10 de octubre de 2018.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

#### INFORME

##### 1.- ANTECEDENTES

1. El Parlamento de Canarias aprobó la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía (PREACan) el 24 de marzo de 2015 (BOPC n.º 151, de 13 de abril de 2015).

2. Por acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados, de 21 de abril de 2015, fue admitida a trámite.

3. El Pleno del Parlamento de Canarias acordó la designación de diputados y diputadas para la defensa de la PREACan en sesión de 9 y 10 de septiembre de 2015 (BOPC n.º 52, de 22 de septiembre).

4. Disueltas las Cortes y celebradas elecciones generales en diciembre de 2015 y, tras nueva disolución y convocatoria de elecciones, en junio de 2016, el Congreso de los Diputados –al amparo del artículo 31.1.4.º de su Reglamento– volvió a calificar, admitir a trámite y ordenar su publicación el 6 de septiembre de 2016 (BOCG-C, n.º 10-1, de 6 de septiembre).

5. El Pleno del Congreso de los Diputados tomó en consideración la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias el 13 de diciembre de 2016.

6. Publicadas las enmiendas (BOCG-C, n.º 10-4, de 23 de noviembre de 2017), el informe de la ponencia se emite el 16 de julio de 2018 (BOCG-C, n.º 10-5, de 23 de julio de 2018). Tras dictamen de la Comisión Constitucional, se aprueba por el Pleno del Congreso, el 13 de septiembre, sin modificaciones respecto del texto de la ponencia.

7. El texto aprobado por el Congreso de los Diputados tiene entrada en el Senado el 21 de septiembre de 2018 (BOCG-S, n.º 275, de 21 de septiembre).

8. Visto el escrito del Senado, de 24 de septiembre de 2018, a los efectos previstos en el artículo 64.2 del vigente Estatuto de Autonomía y artículo 149.3 del Reglamento del Parlamento de Canarias, la Mesa –con el parecer favorable de la Junta de Portavoces– acordó la emisión de informe.

## 2.- MODIFICACIONES EN LA PREACAN

El informe de la ponencia del Congreso de los Diputados realiza un exhaustivo análisis de las modificaciones producidas. Muchas de ellas pueden alcanzar la calificación de “sustancial” a la que se refiere el artículo 64.2 del Estatuto vigente, dado que –no siendo meramente técnicas– afectan al contenido mínimo que ha de tener un Estatuto de Autonomía (artículo 147.2 CE) y a la organización institucional autonómica (artículo 152.1 CE). Asimismo, se entienden sustanciales las que afectan a la regulación del REF, garantizado por la disposición adicional tercera CE. Terminada su tramitación en el Congreso, el texto se ha reenumerado por introducción de algunos artículos nuevos o supresión de otros. Utilizaremos la numeración del Senado.

Las modificaciones no citadas podemos considerarlas técnicas.

Consideramos “modificaciones sustanciales” las producidas en los artículos siguientes:

### TÍTULO PRELIMINAR

#### Disposiciones generales

- Artículo 1.2: sobre el fundamento del autogobierno.
- Artículo 4: ámbito espacial.

La propuesta del Parlamento de Canarias para la inclusión del mar como parte del territorio se mejora, garantizando el respeto al Derecho Internacional y al dominio público estatal.

La Graciosa se considera “isla” y se completa con la nueva redacción del artículo 62.

### TÍTULO I

#### De los derechos, deberes y principios rectores

- Artículo 11.2: mejor regulación del derecho de igualdad y no discriminación.
- Artículo 14 (nuevo): regulación específica de los derechos de las personas jóvenes.
- Artículo 15: mejor regulación de los derechos de las personas mayores.
- Artículo 16: promoción de la lengua de signos española como expresión de la igualdad de trato a las personas sordas.
- Artículo 17: mejor regulación del derecho a la igualdad entre hombres y mujeres.
- Artículo 20: mejor regulación del testamento vital sanitario.
- Artículo 21: mejor regulación de los derechos en el ámbito de la educación.
- Artículo 22: mejor regulación del derecho de acceso a la vivienda.
- Artículo 23: mejor regulación de los derechos en el ámbito laboral y profesional.
- Artículo 24: mejor regulación del derecho a una renta de ciudadanía y para la erradicación de la pobreza y la exclusión social.
- Artículo 33: adecuación a la competencia estatal en legislación penitenciaria (artículo 149.1 6.ª CE).
- Artículo 35: Reconocimiento de derechos de los animales, en los términos que se fijen por ley, de acuerdo con la Constitución y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Artículo 37: mejor regulación de los principios rectores de los poderes públicos canarios:
  - En el fomento de la cohesión económica, social y territorial.
  - En la transversalidad de perspectiva de género en las políticas públicas.
  - En la defensa, promoción y estudio del español de Canarias, como variedad lingüística del español atlántico.
  - En la participación de las familias en la educación.
  - En la accesibilidad de las personas con discapacidad a los distintos medios de transporte.
  - En la preservación y mejora del medio ambiente y la biodiversidad.
  - En velar por el bienestar animal y la protección de endemismos y especies en peligro de extinción.
  - En la promoción e integración social y laboral de las personas con discapacidad.
  - En la integración de los colectivos desfavorecidos y personas migrantes.
  - En la promoción del diálogo social entre empresarios y sindicatos.

### TÍTULO II

#### De las instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias

- Artículo 39: aumento de la horquilla máxima de diputados y diputadas del Parlamento de 70 a 75.
- Artículo 40.2: se suprime el aforamiento por el ejercicio de sus funciones de diputados y diputadas.
- Artículo 41.1: Se suprime la elección por mayoría absoluta del titular de la Presidencia de la Cámara que iba en la propuesta del Parlamento de Canarias (ídem artículo 12.1 vigente) y se deriva a regulación por reglamento parlamentario.
- Artículo 41.8 (nuevo): se establece que, por reglamento parlamentario, se fomentará la participación ciudadana.
- Artículo 43 d): se regulará por reglamento parlamentario, no por ley, la comparecencia de los senadores autonómicos en el Parlamento.
- Artículo 51.3: se suprime el aforamiento de los miembros del Gobierno de Canarias ante el Tribunal Superior de Justicia.
- Artículo 52.2: se añade que, por ley, se regularán las atribuciones de un Gobierno en funciones.
- Artículo 60: se da carácter de órgano de relevancia estatutaria al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Artículo 65: En consonancia con la redacción del artículo 4, se da consideración de “isla” a La Graciosa –agregada administrativamente a Lanzarote– y al resto de los territorios insulares sin administración propia, se les denomina “islotés”.

#### **TÍTULO IV**

##### **De la Administración de Justicia en Canarias**

- Artículo 83 propuesta del Parlamento de Canarias: Suprimido. Regulaba la participación de la Comunidad Autónoma de Canarias en la fijación de las demarcaciones correspondientes a notarías, registros de la propiedad y mercantiles. Se incorpora su contenido en el artículo 109.1.

- Artículo 87: adecuación constitucional de la competencia de la comunidad autónoma respecto del personal no judicial.

- Artículo 92: se suprime la participación del Consejo de Justicia de Canarias en el nombramiento de los jueces de paz.

#### **TÍTULO V**

##### **De las competencias**

- Artículo 98: adecuación constitucional de la prevalencia del Derecho autonómico en materias de competencia exclusiva.

- Artículo 99: adecuación constitucional a la aplicación territorial del Derecho autonómico.

- Artículo 102: adecuación constitucional a la política de fomento respecto de las subvenciones territorializables del Estado y de la Unión Europea.

- Artículo 103: adecuación constitucional respecto de la creación, modificación y supresión de las entidades locales.

- Artículo 106.3: se adiciona este apartado que prevé competencias de desarrollo legislativo en la contratación pública, en relación con la inclusión de cláusulas de carácter social y medioambiental.

- Artículo 112: adecuación constitucional de la competencia autonómica en las relaciones con entidades religiosas.

- Artículo 115: respecto de la propuesta del Parlamento de Canarias, se limita las competencias normativas autonómicas sobre el IGIC y AIEM al “... alcance y condiciones establecidas en la legislación aplicable y su normativa de desarrollo”.

- Artículo 124.3: adecuación constitucional de la competencia en materia de nuevas tecnologías y sociedad de la información.

- Artículo 128: supresión del artículo 126.2 de la propuesta del Parlamento de Canarias. Adecuación constitucional de la competencia sobre nuevas modalidades de juego y apuestas de ámbito estatal.

- Artículo 129 e): adecuación constitucional en la participación en la gestión de la red de Paradores de Turismo del Estado.

- Artículo 131.2 a): adecuación constitucional de la ordenación del sector pesquero y recreativo.

- Artículo 138 g): adecuación constitucional a las competencias estatales en materia de seguridad pública.

- Artículo 138 k): de adición. Promociona la movilidad de deportistas.

- Artículo 140: adecuación constitucional de la competencia en materia de Seguridad Social.

- Artículo 141: las competencias en materia de control fito y zoo-sanitario en puertos y aeropuertos (apartado 5), así como las de sanidad exterior (apartado 7), han sido objeto de nueva redacción, orientada a mecanismos convencionales de cooperación entre comunidad autónoma y Estado.

- Artículo 143: se introduce un apartado 2 que acentúa la función social de la vivienda.

- Artículo 144.3: adecuación constitucional de la competencia sobre inmigración a través de los órganos de coordinación previstos en la legislación sectorial.

- Artículo 149.2: adecuación constitucional de las competencias en materia de salvamento marítimo.

- Artículo 152.2: adecuación constitucional de la competencia en obras hidráulicas de interés estatal a través de convenio.

- Artículo 153.1 h): reserva de la competencia estatal en marina mercante y protección del medioambiente marino.

- Artículo 153.1 n y ñ): adición. Introducción y transporte de especies autóctonas y no autóctonas, así como de medidas para la lucha contra el cambio climático.

- Artículo 154.2: adecuación constitucional de la competencia compartida en materia de Parques Nacionales de Canarias.

- Artículo 155: adecuación constitucional del régimen de ordenación y gestión del litoral (costas).

- Artículo 160.3: nueva regulación sobre la participación y propuestas en la gestión del transporte aéreo interinsular.

- Artículo 161.3: nueva regulación en la participación y propuestas en la gestión de los aeropuertos canarios de interés general.

- Artículo 161.4: participación autonómica en el régimen de tasas, precios y prestaciones públicas que afecten a los aeropuertos canarios de interés general.

- Artículo 162 texto del Parlamento de Canarias: Suprimido. Relacionado con la nueva redacción de la disposición adicional sexta.

- Artículo 163: adecuación constitucional de la competencia en materia de energía, hidrocarburos y minas.

## TÍTULO VI

### Economía y Hacienda

- Artículo 166: nueva redacción del artículo 165 remitido por el Parlamento de Canarias sobre principios básicos del REF.

Se añade un apartado 2 que recoge que los recursos del REF no se integrarán ni computarán en el Sistema de financiación autonómica, en los términos que determine la Lofca (1980) y sus normas de desarrollo.

- Artículo 167: nueva redacción del artículo 166 remitido por el Parlamento de Canarias sobre procedimiento para la modificación del REF.

El procedimiento establecido se basa en el previsto en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional para supuestos de búsqueda de acuerdo en recursos de inconstitucionalidad entre Estado y comunidad autónoma.

- Artículo 168: nueva redacción del texto del artículo 167 remitido por el Parlamento de Canarias, relativo al principio de solidaridad interterritorial.

- Artículo 177: respecto de asignaciones complementarias en la financiación autonómica se introduce "... en los términos en los que éstas se establezca en la ley dictada en virtud del artículo 157.3 de la Constitución...".

- Artículo 181: se añade, junto al Fondo de Solidaridad Interinsular, la posibilidad de aprobar "... otros instrumentos de objetivos análogos".

## TÍTULO VII

### De las relaciones institucionales y acción exterior de la Comunidad Autónoma de Canarias

- Artículo 193.1: nueva redacción del artículo 192.1 propuesto por el Parlamento de Canarias, diferenciando convenios con afectación legislativa de aquellos otros que no la tuvieran.

- Artículo 196.3: la participación "en todo caso" del Gobierno de Canarias en las delegaciones ante la UE se ha sustituido por "... podrá formar parte...".

### DISPOSICIONES ADICIONALES

- Tercera: la compensación por modificaciones tributarias estará sujeta a "... los términos que se establezcan en la ley orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución...".

- Sexta: adecuación constitucional de la competencia en telecomunicaciones (artículo 149.1.21), reconociendo –no obstante– un régimen singular para Canarias dentro de la "Agenda digital española".

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: se establece una regulación transitoria nueva respecto del sistema electoral canario.

### ANEXOS

Se incorpora un anexo I con la descripción literal del ámbito espacial del archipiélago y un anexo II con un mapa, en consonancia con el artículo 4.

## 3.- CONCLUSIONES

1. No siendo un estatuto de autonomía una ley orgánica simple, sino una norma que se inserta en el sistema de fuentes inmediatamente subordinada a la Constitución y en cuya modificación intervienen la instancia autonómica a través de su Parlamento y la instancia estatal a través de las Cortes Generales, procede emitir informe de acuerdo con el artículo 64.2 del Estatuto de Autonomía, respecto del texto que ha tenido entrada en el Senado.

2. La tramitación sustanciada en la Cámara Baja de las Cortes Generales ha contribuido a perfilar mejor el ámbito territorial autonómico, a mejorar el título I relativo a derechos y deberes, a adecuar el texto en materia competencial frente a cualquier duda de constitucionalidad y a establecer garantías suficientes en la regulación del histórico Régimen Económico-Fiscal del archipiélago.

Las diferencias que, en el seno de este Parlamento, existen frente a la nueva redacción del artículo 39 y la disposición transitoria primera, no obstan para constatar que la Cámara expresó una posición mayoritaria favorable a la misma con la aprobación del dictamen de la comisión de estudio constituida para la reforma electoral (BOPC n.º 249, de 11 de junio de 2018).

3. No procede emitir informe acerca de las enmiendas presentadas en el Senado hasta tanto la Cámara Alta acuerde o no su aprobación.

En virtud de lo anterior,

### SE ACUERDA

Acceder a las modificaciones producidas en la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.

En la sede del Parlamento, a 10 de octubre de 2018.- EL SECRETARIO PRIMERO, Mario Cabrera González. V.ºB.º LA PRESIDENTA, Carolina Darias San Sebastián.



Parlamento de Canarias